

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA REALIZAR EL ESTUDIO DENOMINADO “ASOCIACIÓN ENTRE DIARREA Y SUPLEMENTACIÓN CON ZINC”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA REPRESENTACIÓN EN MÉXICO DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA , EN LO SUCESIVO “UNICEF ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. SVANTE CHRISTIAN SKOOG; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN “SALVADOR ZUBIRÁN”, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR BOURGES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE NUTRICIÓN; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, POR LO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “UNICEF” a través de su representante, declara :
 - 1.1 Que fue establecido como un órgano subsidiario de la Naciones Unidas sobre las bases de la Resolución de la Asamblea General 57 (I) del 11 de diciembre de 1946;
 - 1.2 Que su objeto es la promoción del respecto y cumplimiento de los derechos de la niñez, establecidos en la Convención sobre los derechos del Niño, aprobada por la organización de las Naciones Unidas de 1989, a través de la colaboración con los distintos poderes ejecutivos, legislativos y judiciales del país, así como con organizaciones civiles y organismos de derechos humanos;
 - 1.3 Que el C. **SVANTE CHRISTIAN SKOOG**, acredita su personalidad con el carnet de acreditación expedido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 1.4 Que tiene su domicilio en Reforma 645, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP11000
 - 1.5 Que tiene interés en que “EL INSTITUTO” desarrolle el Proyecto denominado “*Asociación entre diarrea y suplementación con zinc*”, para lo cual proporcionará los recursos económicos que sean necesarios.
2. “EL INSTITUTO” a través de su Director General, declara:
 - 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3,9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 14 de la Ley de las Entidades Paraestatales; 5 Fracción III y 19 Fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil. Y que de acuerdo al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su artículo 3º, el Instituto tiene, entre otras funciones, realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión,



Handwritten signature of H. Burgos Rodríguez, Director de Nutrición.

prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.

- 2.2 Que el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General de "EL INSTITUTO", se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, quien acredita a su cargo mediante el nombramiento de fecha 18 de junio de 2012, expedido por el Secretario de Salud, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, por lo que tiene las facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto Artículo 19 Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- 2.3 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número INC710101 RH7.
- 2.4 Que cuenta con la capacidad técnica, material, humana y de infraestructura, para la realización del objeto del presente Convenio.
- 2.5 Que para los efectos que se deriven del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.
3. "LAS PARTES" declaran:
 - 3.1 Que se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente convenio.
 - 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o parte, por lo que renuncian expresamente a rescindirlo por estos motivos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para que "EL INSTITUTO" realice a "UNICEF", el servicio consistente en el desarrollo del proyecto de investigación denominado: "**Asociación entre diarrea y suplementación con zinc**", en lo sucesivo, "EL PROYECTO", conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico firmado por "LAS PARTES" y que forma parte integral de este Convenio.

JLD
NP
eh

SEGUNDA.- DE LAS APORTACIONES.

Para el desarrollo de "EL PROYECTO", "UNICEF" aportará a "EL INSTITUTO" la cantidad total de **\$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no será incrementada bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en casos de fluctuaciones de la moneda o incrementos de los precios.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO

El monto señalado en la Cláusula Segunda, será cubierto por "UNICEF". El detalle de las actividades y montos para su ejecución se describen de conformidad con la siguiente tabla y/o son descritas en el Anexo Técnico.

ACTIVIDAD	CONTRIBUCIÓN EN EFECTIVO DE UNICEF (EN PESOS MEXICANOS MXN)
1 Determinación Zinc Sérico, insumos de laboratorio y tratamiento en 100 muestras, enfermeras, laboratoristas, ayudante laboratorio, etc.	\$ 70,000.00
2.- Logística de levantamiento (personal, gasolina, papelería, equipo antropométrico, etc.)	\$ 20,000.00
3.- Gastos Operativos y Administrativos	\$ 18,000.00
Total de contribución total en efectivo en Pesos Mexicanos	\$ 108,000.00

Al efecto, "UNICEF" efectuará el depósito correspondiente dentro de los primeros 30 días naturales posteriores a la presentación por parte de "EL INSTITUTO" de la factura correspondiente, mediante cheque o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco: BANCO HSBC MÉXICO, S. A.
Domicilio del banco: PERIFÉRICO SUR No 4124 LOC. 2 P.B. COL. JARDINES DEL PEDREGAL EX-RANCHO C.P. 01900 DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN CD. MX.
Titular de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN
Número de cuenta: 4100727487
Número para transferencias: 021180041007274878
Persona de contacto en el banco: LIC. SALVADOR LAURRABAQUIO CARDENAS, EJECUTIVO DE CUENTA DE BANCA DE GOBIERNO. TEL. 56 52 08 89



La factura correspondiente, deberá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: wcorlay@unicef.org

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**
Domicilio: **PASEO DE LA REFORMA No. 645, MIGUEL HIDALGO, LOMAS DE CHAPULTEPEC, CIUDAD DE MEXICO, CP 11000**
R.F.C.: **FNU540520JX8**

Asimismo, los errores o deficiencias que presenten las facturas entregadas por "EL INSTITUTO" le serán comunicados por "UNICEF" por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, a efecto de que proceda a su corrección.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Elaborar el proyecto denominado: "**Asociación entre diarrea y suplementación con zinc**".
2. Desarrollar y ejecutar "**EL PROYECTO**" conforme a los términos, especificaciones y condiciones, lugares y plazos establecidos en el presente Convenio y su Anexo Técnico.
3. Convocar como participantes de "**EL PROYECTO**" a los beneficiarios de Prospera que consumen los suplementos alimenticios en los centros de salud correspondientes.
4. Aplicar los instrumentos correspondientes para medir condiciones de vivienda, características socioeconómicas, consumo y aceptabilidad de los suplementos y morbilidad (IRAS Y EDAS).
5. Realizar las mediciones correspondientes de hierro y zinc séricos.

"UNICEF", en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a las siguientes acciones:

1. Cubrir a "EL INSTITUTO" el monto total por el desarrollo de "**EL PROYECTO**", conforme a lo pactado en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.
2. Acordar con "EL INSTITUTO" la realización de las acciones de seguimiento, control, supervisión, evaluación y auditoría.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de abril de 2017.

Dicha vigencia podrá ser ampliada de conformidad con las necesidades de "**EL PROYECTO**".

SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "UNICEF" tendrá en todo momento el derecho de vigilar, supervisar y revisar los servicios materia del presente Convenio. Asimismo, podrá requerir todos los informes y documentación relativa al servicio, con el propósito de que lleve a cabo la supervisión correspondiente.

Por su parte, "EL INSTITUTO" conviene en designar al Dr. Abelardo Ávila Curiel, Investigador adscrito a la Dirección de Nutrición, como responsable de administrar, supervisar y verificar el

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature and the initials 'eho'.

cumplimiento del presente Convenio, así como de llevar a cabo las acciones necesarias para la realización de su objeto.

SÉPTIMA. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES

Para la realización del proyecto objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

1. Proteger los datos personales que se recaben y traten en el marco del **"Asociación entre diarrea y suplementación con zinc"**, de conformidad con lo establecido en la normatividad que regule el derecho de protección de los datos personales, que resulte aplicable a **"LAS PARTES"**.
2. Tratar los datos personales que se recaben exclusivamente para cumplir con las finalidades del proyecto objeto del presente Convenio.
3. Recabar y tratar exclusivamente los datos personales que resulten necesarios para cumplir con las finalidades del proyecto en mención.
4. Establecer los procedimientos que se requieran para solicitar el consentimiento de los padres o tutores de niñas y niños, así como de las mujeres en estudio.
7. Garantizar la confidencialidad de los datos personales, según lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable.
8. Una vez concluido el proyecto denominado **"Asociación entre diarrea y suplementación con zinc"**, los datos personales obtenidos en el mismo se mantendrán en resguardo bajo la normatividad aplicable vigente, y se utilizarán con fines estadísticos y de investigación.


OCTAVA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen que tendrán de forma compartida los derechos de autor que se derivados de las actividades que se realicen del proyecto denominado: **"Asociación entre diarrea y suplementación con zinc"**, por lo que podrán usar dichos productos de acuerdo a sus respectivas necesidades, y sin fines de lucro, sujetos únicamente a la previa notificación por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cada una de **"LAS PARTES"** responderá, en su caso, por las violaciones a la legislación aplicable en materia de Derechos de Autor que se llegaran a causar con motivo del desarrollo de los trabajos o actividades objeto del presente Convenio.

NOVENA. USO DE NOMBRE Y LOGOTIPO

"EL INSTITUTO" podrá usar el nombre y logotipo del UNICEF en sólo en aquellos casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujeto a consentimiento previo y por escrito de la Representante del UNICEF en México. Asimismo, UNICEF sólo podrá utilizar el logotipo de **"EL INSTITUTO"** en los mismos supuestos, de acuerdo con los lineamientos de Identidad Institucional vigente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.



El nombre, logo y emblema de cada una de las partes podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en las disposiciones normativas que a cada una rigen.

DÉCIMA. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.

La divulgación de resultados del Proyecto **“Asociación entre diarrea y suplementación con zinc”** se hará de manera conjunta por las **“LAS PARTES”**. Ahora, la publicación de cualquier documento, producto de la validación de la metodología usada para la coordinación, planeación y capacitación, llevará ambos logotipos institucionales y el señalamiento de la debida participación que la otra hubiera tenido en la elaboración de los documentos a publicar.

La Metodología, todos los estudios, informes de trabajo, estudios de campo, bases de datos y gráficos u otros materiales preparados por **“EL INSTITUTO”** en virtud de este convenio, son propiedad de **“LAS PARTES”** y será responsable del resguardo de dicha información conforme a la normatividad aplicable.

“LAS PARTES” convienen en que al llevar a cabo cada uno de los acuerdos específicos de coordinación motivo de este Convenio, reconocerán y respetarán los Derechos de Autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente Convenio de Colaboración o relacionado con el mismo será considerado como renuncia expresa o tácita de ninguno de los privilegios e inmunidades de la Naciones Unidas y del UNICEF, según la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán modificar las estipulaciones del presente instrumento jurídico, por mutuo acuerdo mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, que será parte integrante del mismo. Ningún acuerdo verbal constituirá obligación alguna.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LAS PARTES**, están de acuerdo en que **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o por lo que la continuación del Convenio ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de **“LAS PARTES”**, en cuyo caso ésta lo notificará por escrito a la contraparte con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, señalando las causas de dicha terminación procediendo de inmediato. **“UNICEF”** se obliga a liquidar las obligaciones que se encuentren pendientes de cubrir pagando a **“EL INSTITUTO”** conforme al importe fijado en el Convenio, los servicios que hubiere proporcionado a entera satisfacción de **“UNICEF MÉXICO”** hasta la fecha de la terminación anticipada.

Asimismo, **“UNICEF”** se compromete a reembolsar a **“EL INSTITUTO”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature and the initials 'MK' and 'ehs'.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse si alguna de ellas incurre en incumplimiento a las obligaciones que les corresponden de conformidad con el presente acuerdo de voluntades.

Para tales efectos, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse para el caso de rescisión del Convenio al procedimiento administrativo siguiente: Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en caso de incumplimiento. Cualquiera de **"LAS PARTES"** comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"LAS PARTES"**, determinarán si resulta procedente o no rescindir el Convenio, señalando las razones y fundamentos que sustenten su determinación.

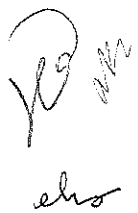
Se comunicará por escrito la resolución anterior y en caso de resultar procedente la rescisión, determinará conjuntamente con **"EL INSTITUTO"**, el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA COMISIÓN"** la liquidación correspondiente.

El mismo procedimiento se seguirá por **"EL INSTITUTO"** en el caso de incumplimiento por parte de **"LA COMISIÓN"** respecto de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que sobrevengan de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, que hagan imposible que alguna de **"LAS PARTES"** cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. **"EL INSTITUTO"** acepta ser el único titular de las relaciones laborales, contractuales o de cualquier índole con sus trabajadores y personas que emplee para la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, así como el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dichas relaciones ya sea en materia laboral, civil, fiscal y de seguridad social, incluyendo las responsabilidades por causa de accidentes de trabajo con independencia del lugar en el que éstos ocurran, por lo que **"EL INSTITUTO"** libera a **"UNICEF"** de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar por estos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario, obligándose **"EL INSTITUTO"** a sacar en paz y a salvo a **"UNICEF"** de cualquier reclamación que surgiera en su contra.



DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse, por lo que cualquier diferencia que se derive de la interpretación, ejecución, operación e incumplimiento, será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo a través de un Grupo Técnico.

El **Grupo Técnico** estará conformado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES", que deberán nombrarse en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha de notificación formal del conflicto por la parte inconforme.

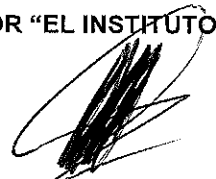
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2017.

POR "UNICEF"



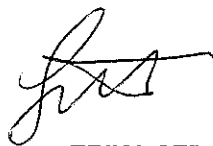
CHRISTIAN SKOOG
REPRESENTANTE EN MÉXICO

POR "EL INSTITUTO"



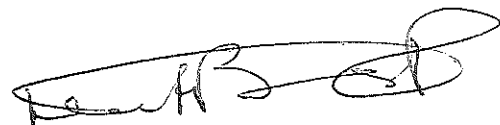
DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

ASISTE



ERIKA STRAND
JEFA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ASISTE



DR. HÉCTOR BOURGES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE NUTRICIÓN

ANEXO TECNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Propósito de la alianza

Cuantificar la prevalencia de Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS) y Diarreicas (EDAS) en población beneficiaria que consume los suplementos alimenticios de Prospera, mismos suplementos que contienen zinc entre otros micronutrientes, dirigido a mujeres lactantes ó embarazadas, así como en niños de 6 a 59 meses de edad.

Resultados esperados

En una muestra determinada se cuantificará el número de casos de IRAS y EDAS y su consumo de suplementos alimenticios vs los que consumen menos o no lo consumen. Es probable que se encuentren menos infecciones en la población que consume los suplementos según esquema recomendado. Estos suplementos contienen una dosis recomendada de zinc.

Arreglos o condiciones de implementación específicos

Metodología: Se trata de un estudio transversal descriptivo. Se reclutarán un total de 50 mujeres lactantes o embarazadas, y 50 niños de 6 a 59 meses de edad que consumen los suplementos alimenticios. Estos son los siguientes:

Nutrisano® (para niños y niñas) Está indicado para el consumo diario de todos los niños y niñas que se encuentran en el periodo de edad de 06 a 11 meses. Disponible en cuatro sabores: chocolate, vainilla, mango y durazno, en sobres de 264 g, conteniendo 6 dosis de 44 g en cada sobre. Contenido nutrimental/ 100 gr:

Composición media	Por 100 g de polvo
Contenido energético	440,9 kcal (1857 kJ)
Carbohidratos	63,4 g
Proteínas propias de la leche	13,2 g
Grasa butírica (lípidos)	15,0 g
Fibra dietética	0 g
Sodio	250,0 mg
Vitamina C	113,6 mg
Hierro	22,7 mg
Zinc	22,7 mg
Vitamina E	13,6 mg
Vitamina B2	1,8 mg
Vitamina A (equivalentes de retinol)	909,1 µg
Ácido Fólico	113,6 µg

J.P.
W
elo

Composición media	Por 100 g de polvo
Vitamina B12	1,6 µg

Bebida Láctea Nutrisano (para niños y niñas). Está indicado para el consumo diario de todos los niños y niñas que se encuentran en el periodo de edad de 12 a 23 meses. Está disponible en sobres de 240 g, conteniendo 8 dosis de 30 g en cada sobre. Contenido nutrimental/ 100 g,

Contenido energético	439,0 kcal (1845 kJ)
Carbohidratos	43,6 G
Proteínas propias de la leche	28,8 g
Grasa butírica (lípidos)	16,6 G
Fibra dietética	0 G
Calcio	1037,0 mg
Sodio	433,0 mg
Vitamina C	83,0 mg
Hierro	16,6 mg
Zinc	16,6 mg
Vitamina E	10,0 mg
Vitamina B2	1,3 mg
Vitamina A (equivalentes de retinol)	560,0 µg
Ácido Fólico	83,3 µg
Vitamina D	4,17 µg
Vitamina B12	1,2 µg

Handwritten signature/initials

Vitaniño® (para niños y niñas). Está indicado para el consumo diario de todos los niños y niñas que se encuentran en el periodo de edad de 06 a 59 meses. Micronutrimiento en polvo, (Paquete con 60 sobres). Disponible en cajas (paquete o cajilla) con 60 sobres de 1 g c/u. Contenido nutrimental/ 100 g,

Composición media	Cada sobre contiene:	
Sodio	0,9	Mg
Vitamina A	400,0	µg ER
Vitamina B2	0,8	Mg
Vitamina B12	0,7	µg
Vitamina C	50,0	Mg
Vitamina E	6,0	mg ET
Hierro	10,0	Mg

Zinc	10,0	Mg
Ácido fólico	50,0	µg

Nutrivida Tabletas®. Está indicado para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta por un año. Micronutrientes en tabletas; está disponible en Paquete con dos blísteres de 30 tabletas c/u. Contenido cada tableta

Composición media	Cada tableta contiene:	
Sodio	0,15	Mg
Vitamina B12	2,6	µg
Vitamina C	100,0	Mg
Vitamina D	200	UI
Vitamina E	10,0	Mg
Hierro	30,0	Mg
Zinc	15,0	Mg
Ácido Fólico	400,0	µg
Yodo	100	µg

JLD
MS
cho

Logística. El Centro de Salud en el que se reclutarán las 50 mujeres lactantes o embarazadas, así 50 niños de 6 a 59 meses de edad, será CEAPS ATLAUTLA en el Municipio Atlautla perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria de Amecameca en el estado de México. En caso de no completar la muestra, se buscará alguno o algunos otros Centros de Salud.

La medición de morbilidad (IRAS y EDAS) en estos beneficiarios se realizará mediante un cuestionario que contempla diversos eventos como evacuaciones, vómito, tos, fiebre, entre otros. Mediante un cuestionario cuantitativo se medirá el consumo y aceptabilidad de los diferentes suplementos. Se tomarán peso y talla para determinar el estado de nutrición en niños. Se tomará una muestra de sangre venosa (8 ml) de la vena de los grupos de beneficiarios reclutados previo ayuno de 8 a 12 horas para la determinación de zinc sérico.

Las variables de estudio serán: IRAS, EDAS en beneficiarios y su relación con el consumo de los diferentes suplementos que contienen zinc. Entre otras variables se medirán estado de nutrición, anemia, variables socioeconómicas y de alimentación.

Para la medición de Zinc sérico, hay que seguir las recomendaciones que tiene el grupo internacional de zinc, un resumen se encuentra en el capítulo de estado de nutrición de hierro en el libro de Gibson. Entre los cuidados van desde los insumos necesarios (ej. tubos libres de elementos traza), técnica de toma de muestra de sangre (ej. tiempo recomendado de uso de torniquete), tiempo estimado para hacer la separación del paquete globular para obtener suero, recomendaciones de refrigeración temporal en el lugar de la toma de muestra, tipo de insumos recomendados para

realizar la separación y conservación de muestras (ej, pipetas de separación, criotubos), ambiente de la toma de muestra. Las muestras de sangre y de suero para medir zinc deben seguir estos procedimientos. Se deberá tener precaución al momento y lugar de la toma ya que el zinc se encuentra en el ambiente, y las muestras pueden contaminarse fácilmente.

Presupuesto

Nombre/descripción de la actividad	Contribución en efectivo de UNICEF (en Pesos Mexicanos MXN)
Actividad 1.1.- Determinación Zinc Sérico, insumos de laboratorio y tratamiento en 100 muestras, enfermeras, laboratoristas, ayudante laboratorio, etc.	\$ 70, 000.00
Actividad 1.2.- Logística de levantamiento (personal, gasolina, papelería, equipo antropométrico, etc.)	\$ 20, 000.00
Actividad 1.3.- Gastos Operativos y Administrativos	\$ 18, 000.00
Total de contribución total en efectivo en Pesos Mexicanos	\$ 108, 000.00